

*Acuerdo, facultando à la Junta municipal de San Josè para que se le permita invertir los fondos de caridad de dicha poblacion en la Iglesia parroquial del mismo pueblo.*

#### EL GOBIERNO:

Con presencia de la solicitud hecha por el Alcalde constitucional de San José, para que se le permita invertir en la reconstrucción de la Iglesia de aquel pueblo el resto de los fondos de caridad que quedaron despues de haberse concluido el Panteon á que estaban destinados: considerando, que por la parte final del artículo 15 de la lei de 13 de abril de 1859 tiene el Ejecutivo la facultad de conceder á favor de la construccion ó reparacion indispensable de las Iglesias parroquiales en los pueblos pobres. entre los cuales se cuenta el de San José, los fondos consagrados á la fábrica de panteones: en uso de sus atribuciones,

#### ACUERDA:

1º Concédese à la Junta municipal de San José, la facultad de invertir en la reedificacion de la Iglesia parroquial de dicha poblacion los fondos de caridad.

2º Luego de concluida la reparacion de dicho templo, se invertiràn los fondos en el objeto de su institucion.

3º Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, noviembre 14 de 1871—Quadra.

